

RESOLUCION: 232/2024
Procedimiento: Abierto.
Tramitación: Ordinaria.
Fecha: La de la firma del documento.
Expediente: CONTRATO MIXTO DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE MIGRACION Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS DEL CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE SEVILLA (CTMAS) A UN MODELO DE ALOJAMIENTO EN LA NUBE (CLOUD), SUMINISTRO Y SOPORTE INFORMÁTICO Y TECNOLÓGICO EN LA SEDE DEL CTMAS.
AUTORIDAD: Director Gerente
ASUNTO: RETROACCIÓN DE ACTUACIONES AL MOMENTO PREVIO A LA LICITACIÓN EN EL (EXPEDIENTE NÚM. CONTR 623862/2022).

Visto Informe jurídico emitido con fecha 20 de Agosto y Propuesta de Resolución emitida con fecha 20 de Agosto en relación con el expediente de referencia.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 de Febrero de 2024 se aprobó acuerdo de Inicio de expediente de contratación, por valor estimado de 793.800 euros.

Segundo.- Con fecha 13 de Junio de 2024 se aprobó el expediente de contratación de servicios de migración y mantenimiento de la infraestructura tecnológica y de datos del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla (CTMAS) a un modelo de alojamiento en la nube (Cloud), suministro y soporte informático y tecnológico en la sede del CTMAS.

Tercero.- El 24 de Junio del 2024 se remitió anuncio de licitación al DOUE (Diario Oficial de la Unión Europea) y ante problemas técnicos quedó publicado el 25 de Junio de 2024 como anuncio de Información previa en el DOUE. Siendo publicado en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía el día 26 de Junio de 2024, y habiendo finalizando el plazo de presentación de ofertas el día 12 de Julio de 2024.

HECHOS

Al no haberse podido publicar el anuncio de Licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, no se ha dado la publicidad legalmente exigida a este procedimiento abierto y procede anular la fase de licitación, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior.

FUNDAMENTO JURIDICO

Primero.-El régimen jurídico aplicable a este contrato es el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro De Verificación	kiPsCcIAQIfIlggqRgr95rQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Argente	Firmado	20/08/2024 13:22:45	
Observaciones		Página	1/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kiPsCcIAQIfIlggqRgr95rQ==			

Segundo.- Conforme al artículo 39 LCSP:

“1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes:

c) La falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135.”

La nulidad de pleno derecho no puede subsanarse, por lo que la única solución válida es retrotraer actuaciones para realizar el trámite de forma correcta.

Al incurrir en causa de nulidad el inicio de la fase de licitación, procede anular todos los trámites posteriores, de modo que deberá publicarse nuevo anuncio, otorgando nuevo plazo de admisión de ofertas y se adoptaran las medidas oportunas para no abrir las ofertas económicas presentadas.

Tercero.- Dispone el art 47.1, e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo que: “Son nulos de pleno derecho los actos dictados prescindiendo del procedimiento establecido”.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 4. De la Ley 39/2015, se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- “a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”.

Las licitadoras que han presentado ofertas en este procedimiento serán consideradas interesadas y se les notificará personalmente esta resolución.

Quinto.-El artículo 44 LCSP regula los actos administrativos susceptibles de recurso especial.

RESUELVO: ANULAR la fase de licitación de este expediente por no haberse publicado el anuncio preceptivo en el DOUE, quedando, por tanto, sin efecto los actos posteriores, así como **ORDENAR** la apertura de nueva fase de licitación en la que se dará a los interesados nuevo periodo de admisión de ofertas.

Al existir interesados en este procedimiento, se notificará personalmente a las licitadoras que han presentado ofertas, advirtiéndoles que sus ofertas perderán validez con motivo de la nulidad de actuaciones y, en su caso, una vez abierta la nueva fase de licitación, deberán presentar nuevas ofertas.

Código Seguro De Verificación	kiPsCcIAQIfIlggqRgr95rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Argente	Firmado	20/08/2024 13:22:45
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kiPsCcIAQIfIlggqRgr95rQ==		



Por el departamento de contratación se adoptarán las medidas oportunas para dar cumplimiento a esta resolución, pudiendo si fuese necesario, anular fases de la PCSP, eliminar, rechazar o devolver las proposiciones presentadas y garantizar la confidencialidad de las mismas.

La presente Resolución no agota la vía administrativa y podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución el recurso, en el plazo de 15 días hábiles.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

DIRECTOR GERENTE

Juan Carlos Garcia Argenté

Código Seguro De Verificación	kiPsCcIAQIf1ggqRgr95rQ==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Garcia Argente			Firmado	20/08/2024 13:22:45
Observaciones				Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/kiPsCcIAQIf1ggqRgr95rQ==				

